



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta del 22 de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion;

Sevilla 21 de Setiembre de 1862 á las 10 y 35 minutos de la noche.—«SS. MM. y AA. se han dignado visitar esta tarde la Universidad literaria, el Museo de Pinturas, la Escuela industrial y el Beaterio de la Santísima Trinidad, presenciando á las seis y media un espectáculo de danzas nacionales en la plaza de la Infanta Isabel. Mas de 400.000 personas allí reunidas victorearon con gran entusiasmo durante la funcion á SS. MM. y AA.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 480.

Hallándose depositados en la Al-

caldía, de Sobradiel dos caballos de las señas que á continuacion se espresan, los cuales aparecieron abandonados en los términos de aquella jurisdiccion; he resuelto se anuncie en este periódico para que, llegando á conocimiento de su verdadero dueño, haga la reclamacion en debida forma, ante la autoridad local de dicho pueblo. Zaragoza 22 de Setiembre de 1862.—El V. P. del C. P. G. I., Jorge Barber.

Señas de los caballos.

El primero de siete años de edad, pelo tordo claro, alzada sobre seis cuartas, con unas cicatrices en el costillar izquierdo, lleva una soga de cáñamo atada al cuello.

El segundo quinceno, capon, castaño claro, alzada sobre seis cuartas, herrado de los dos pies.

Circular número 481.

Ignorándose quien sea el dueño de un caballo de las señas que á continuacion se espresan, depositado á disposicion de la autoridad local de Villafeliche, he acordado hacerlo saber por medio de este periódico para que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda hacer la reclamacion ante el Alcalde del espresado pueblo, acreditando en forma la pertenencia de la citada caballeria. Zaragoza 22 de Setiembre de 1862.—El V. del C. G. I., Jorge Barber.

Señas del caballo.

Edad, sobre cinco años, alzada

sobre siete palmos, pelo royo, fogueado en el corbejon de la pata derecha, lleva un cabezon de correa una estrella blanca en la frente, dos cicatrices en medio de la cadera, va herrado de las cuatro patas.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de ejército y guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Navarra, durante un año, que comenzará á contarse desde 1.º de Octubre próximo, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultanea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á las doce del dia 9 de Octubre próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo articulo en cada

proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto; así como los precios límites respectivos, en la Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

- Para el trigo. »
- Para la harina. 42000 rs.
- Para la cebada. 13000
- Para la paja. 3500

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, espresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presen-

tadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demas reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieren á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas, iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida: en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia

á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle..., núm..., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro de pan y pienso del distrito militar de... y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año á contar desde 4.º de Octubre de 1862 á fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del Cuerpo administrativo del ejército, fecha 19 de Setiembre último, asi como de las demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se comprometo á facilitar:

Tratándose de trigos.

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á ... reales ... cénts.

Cada quintal de idem de (tal) clase, á ... reales ... cénts.

Tratándose de harinas.

Cada quintal de harina de 1.ª clase, á ... reales ... cénts.

Cada quintal de idem de 2.ª clase, á ... reales ... cénts.

Cada quintal de idem de 3.ª clase, á ... reales ... cénts.

Tratándose de cebada.

Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á ... reales ... cénts.

Tratándose de paja.

Cada quintal de paja, á ... reales ... cénts.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio. (Fecha y firma.)

Madrid 19 de Setiembre de 1862.
—El Intendente Secretario, José Ruiz y Velloga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 26 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de los olivares que se espresarán considerados de mayor cuantía, sitios en términos de El Frasno, Paracuellos de la Ribera, Saviñan y Toved, y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el dia y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde, procurador síndico y escribano ó secretario de los pueblos respectivos quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada olivar.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á los mismos para la subasta; y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera medía hora de las doce á la una del dia señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 1.º y 28 de Febrero del próximo año y finará en igual dia de 1866.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenacion de los olivares caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni dis-

tinta especie que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del pais.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfaridas y reaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

En el Frasno, vencimiento 28 de Febrero.

1. Olivar en términos de dicho pueblo procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Pradejonas, que lleva en arriendo Felix Moreno, tipo 540 reales anuales.

2. Otro olivar en id. de id. partida de Arenillas, que id. el mismo Felix Moreno, tipo 710 rs. id.
En Paracuellos de la Ribera, id. 1.º

de Febrero.

1. Olivar en sus términos procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Fuentetopo, que lleva en arriendo Ramon Perales, tipo 660 reales anuales.

2. Otro id. en id. de id. partida del Regadio, que id. Manuel Cuenca, tipo 820 rs.

3. Otro en id. de id. en la Hoya, que id. Pedro Liñan, tipo 510 rs. id.

4. Otro en id. de id. en sobreacequia, que id. D. Pedro Pina, tipo 1900 rs.

En Saviñan, id. 1.º de Febrero.

1. Otro olivar en los términos de dicho pueblo, procedente de su capítulo eclesiástico, en el Azud, de 3 anegadas tierra, que lleva en arriendo D. Domingo Carnicer, tipo 521 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en Cerro-tabajo, de 3 anegadas de tierra, que id. D. Francisco Ibarra, tipo 370 rs. id.

3. Otro en id. del Sto. Sepulcro en Trebajo, de 5 anegadas tierra, que id. el mismo Ibarra, tipo 600 rs. id.

En Toved, id. 1.º de Febrero.

1. Olivar en sus términos, procedente del Sto. Sepulcro de Calatayud,

en Valdevillano, que lleva en arriendo Pascual Relancio, tipo 1700 reales anuales.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1862.— El Administrador, Beaito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del olivar.... sito en terminos del pueblo de.... procedente de.... partida de.... de cabida de.... ofrece por cada uno de los tres años por que se arrienda, (aqui la cantidad en letra); y conforme con lo prescrito en la condicion 3.ª de dicho arriendo, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

Intendencia militar del distrito de Aragon.

A las doce del dia 7 de Octubre inmediato se celebrará subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Castilla la Vieja, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Zaragoza 23 de Setiembre de 1862.— Rafael Gonzalez Carvajal.

El Comisario de guerra inspector de provisiones de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr Intendente de ejército y de este distrito se celebrará una segunda y pública licitacion á las once del dia 29 del actual para contratar la molturacion del trigo necesario al suministro de la guarnicion en esta capital por término de un año á contar desde primero de Octubre próximo, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría, cuarto principal, calle de los Mártires núm. 5, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la misma, en pliegos cerrados todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo, debiendo acompañar á las proposiciones la carta de pago que acre-

dite haber hecho el depósito en la Caja sucursal de la cantidad de 3000 rs. vn. Zaragoza 22 de Setiembre de 1862.— Julian de Eche- nique.

Administracion económica de la diócesis de Zaragoza.—Cruzada.

En fin de Setiembre actual vence el pago de la limosna de Cruzada, y la Administracion espera que los Ayuntamientos se apresurarán á verificarlo, presentando para su abono las bulas sobrantes. Zaragoza 22 de Setiembre de 1862.— Vicente Ribera.

Confecionado el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de la villa de Morés, se halla de manifiesto por ocho dias en la secretaria de Ayuntamiento de la misma por si algun contribuyente gusta verlo y hacer reclamacion contra él, lo haga en el término prefijado pues pasado no se oirá ninguna.

El amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de la villa de Trasmoz, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho dias; para que los contribuyentes puedan enterarse y de no encontrarlo en forma reclamar de agravio, pues pasado dicho plazo no se les oirá.

El amillaramiento del pueblo de La Vilueña, se halla de manifiesto por termino de ocho dias en la secretaria del Ayuntamiento del mismo; lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y terratenientes segun se halla prevenido.

En la noche del 42 al 13 de los corrientes desapareció de los términos del lugar de Luaces, en la provincia de Huesca, un mulo de la propiedad de Pascual Carbas, de la misma vecindad, cuyas señas á

continuacion se espresan, ignorándose su paradero apesar de las diligencias practicadas en su busca. La persona que lo hubiese recogido, se servirá hacerlo presente a su referido dueño, quien abonará los gastos que hubiese ocasionado y gratificará.

Señas del mulo.

Edad 4 años, alzada 7 palmos y 2 dedo, pelo negro, morro de fuego, basteado y en su consecuencia blancos los costillares, en la espalda derecha muy claro el pelo de resultas de una untura que se le aplicó.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos sin la exclusiva para el próximo año, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la sala consistorial de este pueblo el dia 28 del actual en que tendrá lugar el primer remate á las 14 de su mañana, todo bajo las condiciones espresadas en el pliego que obra en la Seeretaria de la municipalidad, y que estan de manifiesto para cuantos deseen verlo.

D. Bartolomé Martinez, Juez de paz encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Francisco Barraca y Lasala y su muger Justa Solan, para que en el termino de nueve dias comparezcan en este Juzgado á oír la notificacion en causa contra el mismo Barraca sobre lesiones á la espresada sn muger; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1862.— Bartolomé Martinez.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Cipriano Tegedor y

Muñoz (a) Zanqueta, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion procedente de causa sobre hurto y vagancia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1862.—Bartolomé Martinez.— Por su mandado, L. Camilo Torres.

D. Mariano Ciriquian, Licenciado en jurisprudencia, Cónsul del Tribunal de comercio de Zaragoza y Juez comisario de la quiebra de Don Esteban Fuentes.

Hago saber: Que procedente de dicha quiebra se venden los efectos siguientes:

- Un libro que sirve para mayor, tasado en 100 rs.
- Otro para diario, en 100.
- Cinco barras á 10 reales una, 50.
- Tres idem mas pequeñas á 6 reales una, 18.
- Cuatro idem del toldos á 10 reales una, 40.
- Dos toldos de tienda en 30.
- Treinta y tres arpilleras, en 70 rs.
- Cuatro sillas á 6 rs. una, 24.
- Un maniqui, 20 rs.
- Una muestra de madera, 200.
- Dos quinqués de áncora, á 40 reales uno, 80.
- Otro de cuatro luces, 100.

Para su remate he señalado la hora de las doce del dia 1.º de Octubre próximo en el salon del Tribunal, calle de la Manifestacion, núm. 135. Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1862.—Mariano Ciriquian.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido.

A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes, Guardia civil y dependientes de la autoridad, hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo

contra José Cremós, vecino de Euencalderas, sobre desobediencia y atentado al Alcalde de dicho pueblo, tengo acordada la prision del referido Cremós; y no habiendo podido efectuarse en el pueblo de su domicilio, por haberse ausentado de él, é ignorarse su paradero; por el presente requiero y exhorto para que se practiquen las diligencias convenientes en busca de dicho Cremós, y se proceda á su captura y remision á este Juzgado, con las seguridades oportunas, quedando yo obligado al tanto, en casos iguales. Dado en Sos á 18 de Setiembre de 1862.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Silvestre Iso.

D. Vicente Blanes-Castillo, Abogado de los ilustres colegios de Granada, Cáceres y Valencia, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Macario Gimenez, natural y vecino de Fabara, para que se presente ante mi autoridad, dentro nueve dias á contar desde el de la insercion en el periódico oficial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado y por testimonio del escribano que autoriza, sobre lesiones graves y muerte subseguida de Joaquin Villagrasa, vecino que fué del mismo pueblo, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias, se notificarán en los estrados. Dado en Caspe á 19 de Setiembre de 1862.—L. Vicente Blanes.—Por su mandado, Pablo Perez.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Marco y Fraga, soltero, natural de Verin,

provincia y obispado de Orense, hijo de Francisco y Francisca, de oficio herrero, de edad de 21 años, que en el mes de Junio del año próximo pasado residia en la villa de Gallur de esta provincia, trabajando en las obras de ferro-carril, para que on el término de treinta dias, se presente en este Juzgado y escribania del refrenbatario á fin de hacerle la notificacion de la sentencia pronunciada en 14 de Agosto finado por la sala extraordinaria de la audiencia de este territorio; en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido en este Juzgado sobre escándalo ú ofensas al pudor, pues finado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á 16 de Setiembre de 1862.—Lino Duarte y Soto.—D. S. O., Severo de Lizarraga.

Parte no oficial.

Las yerbas de las dehesas del pueblo de Lazaida, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, se arriendan por uno, dos ó tres años, cuyo acto tendrá lugar en dicho pueblo, ante el Administrador, cura párroco del mismo, el día 5 de Octubre á las diez de su mañana, en donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones del arriendo.

Se arrienda el molino harinero sito en el pueblo de Cinco-Olivas, de las condiciones y demas tratarán en Zaragoza, calle de Sta. Cruz, núm. 5 moderno. Advirtiéndose que se pondrán piedras francesas, si conviene en el acto.

En los dias 19 y 26 del próximo Octubre y ante D. Vicente Valtaller y D. José Garcia, se arrendará en pública subasta el molino harinero del pueblo de Paniza sito en los términos de Cerveruela. La fuerza motriz de dicho molino es, la de molar 5 cahices de trigo por hora. Los que gusten intere-

sarse en el arriendo podrán enterarse de los pactos y condiciones que obran en poder de los referidos Sres. en el citado pueblo de Paniza. Tambien se admitirán proposiciones comprometiéndose los dueños del molino á poner en el, un juego de muelas de blanco,

ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

- Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.
- Cuenta general del Depositario, con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 169.
- Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 473.
- Id. de consumos.
- Amillaramientos segun el último modelo.
- Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.
- Libramientos, cargaremes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.
- Pólizas de consumos.
- Papeletas de aviso.
- Id. de conminacion.
- Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.
- Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.
- Resúmenes segun el último modelo.
- Relaciones de fincas rústicas.
- Id. id. urbanas.
- Id. de ganadería.
- Id. de colonos.
- Cuenta general de suministros.
- Relaciones de pan.
- Id. de aceite, carbon y leña.
- Id. de cebada y paja.

- Recibos que dan los cuerpos.
- Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.
- Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.
- Papeletas de juicios.
- Relaciones de multas.
- Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.
- Un librito de la ley de consumos con su instruccion.
- Listas cobratorias.
- Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.
- Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.
- Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

- Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.
- Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.
- Estados de faltas mensuales.
- Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.
- Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.
- Se hallan de venta las certificaciones que han de dar los Alcaldes á la Administracion de Hacienda pública para la cobranza de la tercera parte que corresponde á los denunciadores de las multas impuestas por aquellos.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldia y firmado por el Sr. Alcalde.

IMPRESA de Antonio Gallifa.